



Resolución Gerencial Regional N° 808 -2021-GORE-ICA/GRDS

Ica 13 OCT. 2021

VISTO, el Oficio N° 1237-2021-GORE-ICA-DRE-OAJ/D (H.R. N° E-041505-2021), respecto al Recurso de Apelación interpuesto por don **GUILLERMO ENRIQUE BAUTISTA MARTINEZ**, contra la Resolución Directoral Regional N° 3131 de fecha 02 de julio del 2021, expedida por la Dirección Regional de Educación; sobre Pago de Subsidio por Luto y Gasto de Sepelio.

Que, mediante expediente N° 012327-2021 de fecha 14 de abril del 2021, don **GUILLERMO ENRIQUE BAUTISTA MARTINEZ**, formula un escrito ante la Dirección Regional de Educación Ica, en la que solicita Subsidio por Luto y Gasto de Sepelio por el fallecimiento de su señora Madre doña **BERNARDINA MARTINEZ PALOMINO** acaecido el día 06 de enero del 2011;

Que, con expediente N° 19921-2021 de fecha 26 de julio del 2021, el recurrente interpone Recurso de Apelación ante la Dirección Regional de Educación Ica, dentro del término de ley, contra la Resolución Directoral Regional N° 3131 de fecha 02 de julio del 2021 solicitando se resuelva conforme a derecho de acuerdo a ley, emitiéndose una nueva resolución, por cuanto no está conforme con el monto otorgado sobre el otorgamiento de subsidio por luto y gasto de sepelio que me corresponde como personal administrativo de la Dirección Regional de Educación Ica, recurso que es elevado a esta instancia administrativa superior jerárquico mediante Oficio N° 1237-2021-GORE-ICA-DRE-OAJ/D de fecha 17 de setiembre de 2021, y a su vez sea elevado a la Gerencia Regional de Desarrollo Social por corresponder su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA de fecha 24 de junio del 2004, modificado por el Decreto Regional N° 001-2006-GORE-ICA/PR de fecha 12 de abril del 2006, a efectos de resolver conforme a Ley:

Que, mediante el Informe Legal N° 134-2021-DRE/OAJ de fecha 15 de setiembre del 2021, expedida por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación Ica; en donde se establece que el recurrente ha interpuesto Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 3131-2021 de fecha 02 de julio del 2021, por no estar de acuerdo con el monto asignado, señalando que se encuentra dentro del plazo de los 15 días hábiles conforme lo establece el artículo 218° numeral 218.2) de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General";

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos 2° y 41° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales", establecen que los Gobiernos Regionales, emanan de la voluntad popular son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, emiten Resoluciones Regionales que norman asuntos de carácter administrativo, se expiden en segunda y última instancia administrativa y **Agotan la Vía Administrativa**, de conformidad a lo establecido en el Artículo 228° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", modificado por el Decreto Legislativo N° 1452, en virtud que el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ica, no se encuentra sometido a subordinación jerárquica, siendo la máxima autoridad administrativa del Gobierno Regional de Ica;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 3131-2021 de fecha 02 de julio del 2021, la Dirección Regional de Educación Ica, resolvió en su artículo Primero.- Otorgar, con eficacia anticipada a don **GUILLERMO ENRIQUE BAUTISTA MARTINEZ**, Código Modular N° 1022082529, Fecha de Nacimiento: 24/06/1971, Categoría Remunerativa: SAE, Trabajador de Servicio II, J.L.S: 40 Horas del Instituto Superior Pedagógico Público "Agustín Bocanegra y Prada de Nazca"-Ica, la suma de CIENTO OCHENTA Y CINCO y 92/100 soles (S/. 185.92), por concepto de 02 Remuneraciones Totales de Subsidio por Luto y 02 Remuneraciones Totales de Subsidio por Gasto de Sepelio, quien manifiesta no encontrarse conforme con la decisión arribada por la Dirección Regional de Educación Ica, a través de dicha resolución, puesto que carece de



Que el literal b) del artículo 8° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM indica que: "La Remuneración Total, es aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condición es distintas al común";



Resolución Gerencial Regional N° 808 -2021-GORE-ICA/GRDS

Que, por otro lado, mediante Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, de fecha 14 de junio del 2011, el Tribunal de Servicio Civil estableció un criterio de observancia obligatoria, que permitió dilucidar las controversias y supuestos conflictos normativos que se presentan en el sector público referido a la aplicación de normas para los cálculos de los subsidios de luto y gastos de sepelio y asignaciones de 30 años a favor de los servidores públicos y profesores nombrados que prestan servicios a la Administración pública, siendo que dichos cálculos se deben realizar en base a la **REMUNERACIÓN TOTAL ÍNTEGRA MÁS NO EN BASE A LA REMUNERACIÓN TOTAL PERMANENTE**;

Que, ahora bien, mediante Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC, de fecha 21 de diciembre del 2012, se han precisado los alcances de la estructura de pago del régimen del Decreto Legislativo N° 276, las características de los conceptos de pago y los criterios que se deben considerar para definir que conceptos de pago constituyen base de cálculo aplicable en la determinación de beneficios en el régimen de la carrera administrativa, constituida de la siguiente manera: a) Remuneración Básica; b) Bonificación Personal; c) Bonificación Familiar; d) Bonificación Transitoria para Homologación; e) Bonificación por Refrigerio y Movilidad y; f) Bonificación Reunificada;

Que, en el caso la Resolución Directoral Regional N° 3131-2021 de fecha 02 de julio del 2021, emitida por la Dirección Regional de Educación Ica, en la que se aprecia que ésta se encuentra motivada al amparo del Informe N° 524-2012-SERVIR-GPGSC, de la Ley N° 30879 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, Decreto Legislativo 276 y Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", tal como se puede colegir que el monto otorgado fue calculado en base a la Remuneración Total;

Que, en efecto, si tenemos en cuenta los criterios para definir cuando un concepto de pago constituye base de cálculo para beneficios, los cuales se encuentran señalados en el Informe N° 524-2012-SERVIR/GPGSC, así como el literal b) del artículo 8° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, sólo los conceptos remunerativos que estén comprendidos dentro del concepto de remuneración total serán base de cálculo para beneficios;

Que, por lo tanto, resulta oportuno analizar si la Resolución Directoral Regional N° 3131-2021 de fecha 02 de julio del 2021, emitida por la Dirección Regional de Educación Ica que en primera instancia otorgó al administrado el subsidio por luto y gastos de sepelio de conformidad al ordenamiento jurídico. Así, del análisis efectuado se determinó que en el Artículo Primero de la parte resolutive se le reconoce al administrado el derecho de subsidio por luto y gastos de sepelio equivalente a cuatro (04) Remuneraciones Totales; cumpliendo formalmente con lo dispuesto en los artículos 144° y 145° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, asimismo, debe tenerse en cuenta que, en aplicación de la Centésima Undécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879 y el Decreto Supremo N° 261-2019-EF, a los servidores administrativos que estén bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 que fallezcan o sufran la pérdida de un familiar directo a partir del 11 de agosto del 2019, se les calculará el subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio tomando como referencia el Monto Único Consolidado (MUC) correspondiente a nivel remunerativo del servidor, de acuerdo a lo fijado en el Anexo N° 01 del Decreto Supremo N° 261-2019-EF;

Que, en aplicación del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y tomando en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde a este superior jerárquico, desestimar en todos sus extremos el recurso administrativo de apelación venidas en grado, debiendo declararse **Infundado** la apelación interpuesta por don **GUILLERMO ENRIQUE BAUTISTA MARTINEZ**;



808-1-7

Estando al Informe Técnico N° 758-2021-GRDS/PPP, de conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, Decreto Legislativo N° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público", y con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, Resolución Gerencial General Regional N° 132-2021-GORE-ICA/GGR que designan al suscrito las funciones de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por don **GUILLERMO ENRIQUE BAUTISTA MARTINEZ** contra la Resolución Directoral Regional N° 3131 de fecha 02 de julio del 2021, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución. **CONFÍRMESE**, en todos sus extremos la resolución materia de impugnación.

ARTICULO SEGUNDO. - Dar por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO. - **NOTIFIQUESE**, la presente Resolución dentro del término de Ley a la parte interesada y a la Dirección Regional de Educación Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal Institucional del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

 **GOBIERNO REGIONAL DE ICA**
GORE-ICA
MC. JUAN JOSE AGUIRRE SAAVEDRA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL